



PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
DEMANDANTE : DORA PATRICIA JARAMILLO MARÍN  
DEMANDADO : BILMER AICARDO MONTOYA RUEDA  
RADICACION : 2017-00132

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

De conformidad con lo establecido en el artículo 598 del Código General del Proceso, se **DECRETA** el embargo de los siguientes inmuebles:

- Identificado con Matrícula Inmobiliaria número **230-84886** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.
- Identificado con Matrícula Inmobiliaria número **230-84887** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.
- Identificado con Matrícula Inmobiliaria número **230-84888** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

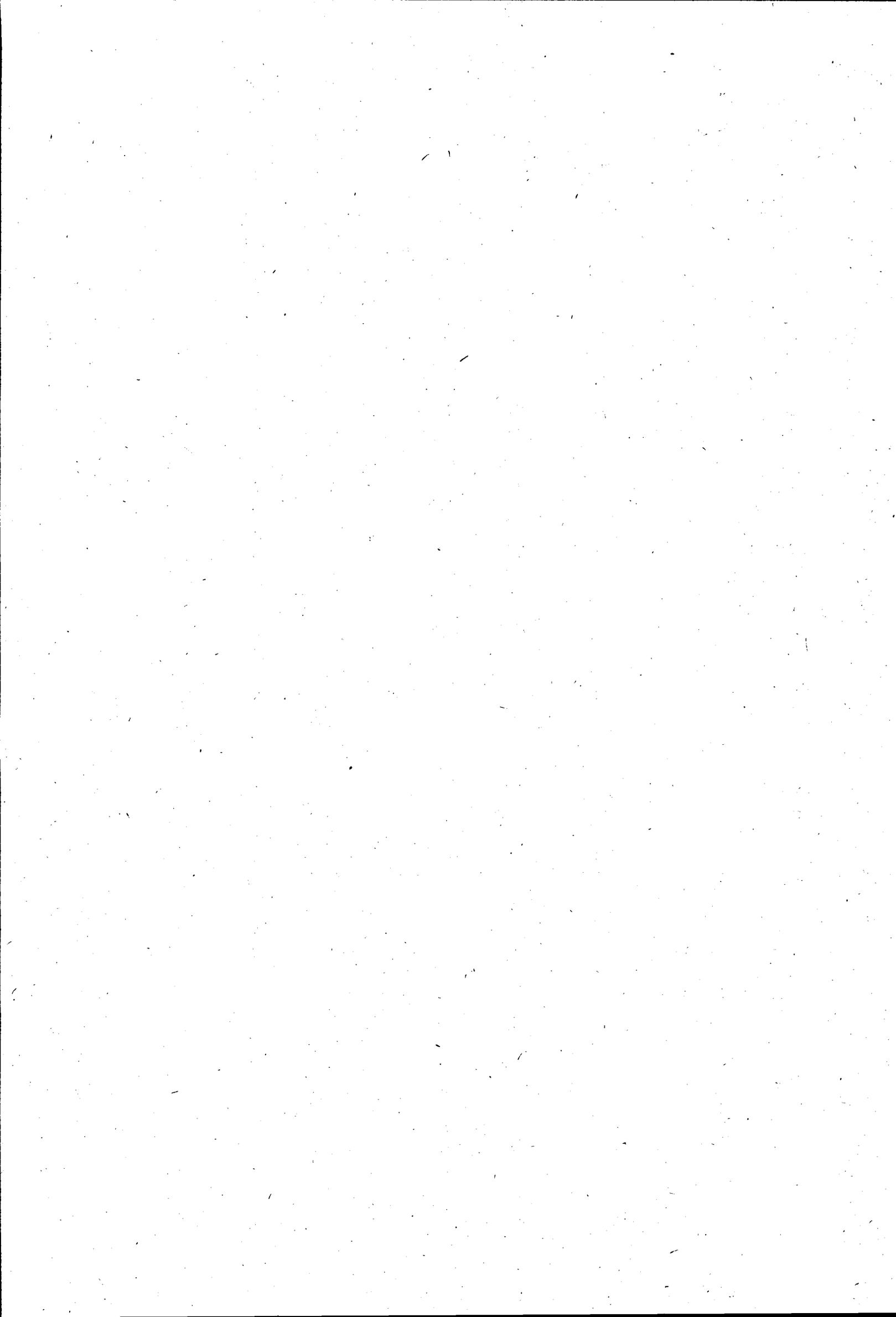
Ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**

Juez

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>89</u> del	
<u>13</u> SEP 2017	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	





PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
DEMANDANTE : DORA PATRICIA JARAMILLO MARÍN  
DEMANDADO : BILMER AICARDO MONTOYA RUEDA  
RADICACION : 2017-00132

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 5 de septiembre de 2017. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

I. Téngase por contestada la demanda por parte del señor BILMER AICARDO MONTOYA RUEDA. Se reconoce personería al abogado LEONARDO RODRÍGUEZ SARMIENTO para que actúe como apoderado judicial del demandado conforme al poder otorgado.

II. Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2:00 p.m. del día 1º del mes de diciembre de 2017, la cual se realizará en la sala de audiencias número **24** ubicada en el segundo piso torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a fin de practicar interrogatorio de parte y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente, conforme lo ordena el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

**POR LA PARTE ACTORA**

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIAL

Se orden escuchar en testimonio a los señores MARYUD ELENA ECHEVERRI AGUDELO y LINA PAOLA SÁNCHEZ.

INTERROGATORIO DE PARTE

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

**POR LA PARTE DEMANDADA**

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.



PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
DEMANDANTE : DORA PATRICIA JARAMILLO MARÍN  
DEMANDADO : BILMER AICARDO MONTOYA RUEDA  
RADICACION : 2017-00132

TESTIMONIAL

Se orden escuchar en testimonio a los señores NÉSTOR FABIÁN MONTILLA, JHON JAIRO CASTRO ARDILA, JULIO CÉSAR GAVIRIA MEDINA y LUÍS FERNANDO BEDOYA URÁN.

INTERROGATORIO DE PARTE

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

**POR EL MINISTERIO PÚBLICO**

INTERROGATORIO DE PARTE

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

OFICIOS

Se ordena oficiar a la DINA a fin de que expida copia de la última declaración de renta presentada por el demandado.

Se requiere a la demandante a fin de que aporte copia de la historia clínica que da cuenta de las actuales condiciones de salud.

Respecto a la valoración por medicina legal a la demandante, considera el Despacho que con la certificación y/o copia de la historia clínica que arriba se solicitó es suficiente para determinar los hechos y las pretensiones de la demanda, en caso de ser necesario, se ordenarán dichas valoraciones.

NOTIFÍQUESE,

**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 69 del  
13 SEP 2017

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ  
Secretaria